

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 11)

## Gobierno Civil de la provincia

## FERROCARRILES.—EDICTO

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque de la máquina número 2.546 con la número 1.640, ocurrido el día 28 de Julio de 1921 en el kilómetro 0/600 de la línea de Oviedo a Trubia; y

Resultando que al dar conocimiento de lo ocurrido la Jefatura de la primera División de ferrocarriles a este Gobierno Civil en 15 de Noviembre último, manifestó que el accidente había sido debido a que el maquinista que conducía la máquina número 1.640 o 1.636 que dice la referida Jefatura, había salido de la estación de Oviedo con dirección al depósito, sin la autorización debida, faltando a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento para maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881, chocando en el kilómetro 0/600 con la máquina número 2.546 que a la vez había salido del depósito con dirección a la estación de Oviedo, por cuya falta proponía la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea de Oviedo a Trubia.

Resultando que el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia descrita anteriormente, ha manifestado que el accidente ha ocurrido en la forma señalada por la División de ferrocarriles, pero por

tratarse de una falta aislada de índole puramente personal que ha sido debidamente castigada y en atención a lo que previene la Real orden de 22 de Abril de 1908, de que no siempre y por todas las faltas cometidas por los agentes habrán de ser penadas las Compañías; espera que no se derive responsabilidad para la misma y se le releve del pago de la multa:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 10 del pasado mes de Febrero, acordó informar que procedía imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la Jefatura de la primera División de ferrocarriles:

Considerando que el choque de las máquinas números 2.546 y 1.640 ocurrido el día 28 de Julio de 1921, es un accidente que no puede suceder siempre que se cumplan las disposiciones legales dictadas para evitarlos, y como en este caso no se han tenido aquéllas presentes, bien por negligencia o imprudencia del maquinista, procede que se imponga el oportuno correctivo a la Compañía del ferrocarril, por ser ésta responsable ante la Administración de las faltas cometidas por los agentes en la comisión del servicio;

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque de las máquinas números 2.546 y 1.640, ocurrido el día 28 de Julio de 1921 en el kilómetro 0/600 de la línea de Oviedo a Trubia; que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de la resolución a la citada Compañía, advirtiéndole que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de

cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se dé también conocimiento de esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 8 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,  
 Joaquín Sastrón.

R. al núm. 978

Comisión mixta de reclutamiento  
— DE OVIEDO —

## ANUNCIO

En la Circular del día 27 de Febrero último publicada en el BOLETIN OFICIAL del cuatro del corriente, se designaba el día cinco de Abril próximo, a los Ayuntamientos de Tapia, Navia y Noreña para la presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, de los mozos del actual reemplazo y revisiones, y por error material se consignó en vez de Navia, la denominación de Nava.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 de Marzo de 1922.

El Gobernador,  
 Román García Novoa.

R. al núm. 1341

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
 PROVINCIA DE OVIEDO

## ANUNCIO

Para conocimiento de las autoridades, empresas y personas a

quienes pueda interesar, por el presente se hace saber que por Real orden del Ministerio de Hacienda comunicada a la Dirección general del Timbre en 7 de Diciembre último y conforme a lo establecido por el artículo 33 del Reglamento por que se rige el Impuesto sobre pólvoras y demás mezclas explosivas, D. Francisco Sánchez Morilla ha sido nombrado Inspector del mencionado Impuesto en esta provincia.

Oviedo, 7 de Marzo de 1922.—  
 El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 981

Cuerpo Nacional de Ingenieros  
— de Montes —

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección primera.

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada ante la Alcaldía de Cangas de Tineo para la adjudicación de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que a continuación se inserta, he acordado disponer que el día 18 de Marzo próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la segunda subasta de los expresados disfrutes, con sujeción a las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 292, correspondiente al 30 de Diciembre del año próximo pasado, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones económicas, impuestas por aquel Ayuntamiento, por espacio de quince días, antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán además del de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.  
 Madrid, a 23 de Febrero 1922.—  
 El Inspector general, José Prieto

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

AÑO DE 1921 A 1922

APROVECHAMIENTOS de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	PRODUCTOS PRIMARIOS			Ex-tensión Hec-táreas	PASTOS						Total general Pesetas
			Leñas gruesas	Ramaje Estereos	Tasación Pesetas		ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS						
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación	
132	Acebales.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	400	200	640	400	52	52	800	9 6 meses	1485	1685
133	Cadabales.	Idem.	»	367	183	240	300	28	28	641	28 Idem	1140	1323
134	Cengadera.	Gedrez.	400	»	360	3340	»	»	400	»	5 meses	500	860
135	La Feltrosa.	Gillón.	400	»	370	3430	»	»	600	»	Idem	600	970
136	Genestosa.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	300	100	320	200	26	26	400	4 6 meses	745	845
137	Llameza.	Idem.	»	750	375	1200	750	100	100	750	15 Idem	1665	2040
138	La Maldita.	Idem.	»	183	92	160	150	14	14	321	12 Idem	610	702
139	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermo	500	»	170	5800	»	»	650	»	Idem	650	820
140	Reguera de los Prados.	Rengos.	200	»	160	1000	»	»	200	»	5 meses	300	460
141	San Loado.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	300	150	480	600	40	40	44	6 6 meses	350	500
142	Santarbás.	Idem.	»	300	150	480	600	40	40	44	6 Idem	350	500
Totales.			1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80	8395	10705

V.º B.º  
El Inspector,  
JOSÉ PRIETO.

Oviedo, 21 de Enero de 1922.  
El Ingeniero Jefe,  
EUGENIO GUALLART.

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Febrero de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1200	50
Policía de seguridad.	475	83
Policía urbana y rural.	770	62
Instrucción pública.	748	94
Beneficencia.	681	55
Obras públicas.	291	66
Corrección pública.	1376	29
Montes.	51	79
Cargas.	9666	36
Obras de nueva construcción.	2075	41
Imprevistos.	53	33
Resultas.	»	»
<b>Total.</b>	<b>17395</b>	<b>28</b>

En Cangas de Onís, a 25 de Enero de 1922.—El Secretario-Contador, Constantino F. Corugedo.—

Visto bueno, El Alcalde, Gonzalez.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Secretario-Contador de este Excmo. Ayuntamiento.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión del 24 de Enero último.

Y para que conste expido la presente en Cangas de Onís, a quince de Febrero de mil novecientos veintidos.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º, El Alcalde, Gonzalez.

R. al núm. 881

Alcaldía de Siero

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el próximo año económico de 1922-23, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan formular contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes en derecho.

Pola de Siero, 28 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 896

Alcaldía de Ibias

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarla los interesados y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

San Antolin de Ibias, 28 de Febrero, 1922.—El Alcalde, Rufino Fernandez.

Terminado un ejemplar de los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

San Antolin de Ibias, 26 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Rufino Fernandez.

R. al núm. 965

Alcaldía de Ribadedeva

Confeccionados los presupuestos municipales para el año eco-

nómico de 1922-23, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe el artículo 146 de la Ley Municipal.

Colombres (Ribadedeva), a 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde, J. Diaz Roza.

R. al núm. 947

Alcaldía de Tameza

LISTA de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal con derecho a la elección de Compromisarios para la de Seradores, formada con arreglo a lo dispuesto en el art 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Gerardo Suárez Alvarez  
Maximino González  
Antonio Alvarez Nieto  
Bonifacio Fernández  
José Garcia Garcia  
Francisco Alvarez Patallo  
Bernabé Fernández  
José Fernández Fernández

Contribuyentes:

D. José Garcia de Fernando  
José Garcia de Francisco  
Evaristo Fernández  
José López Patallo

D. Juan García Fernández  
Eusebio García García  
Narciso Barbón  
Ramón Alvarez de Ant. nio  
Antonio García Rivera  
José García Suárez  
Bonifacio García Fernández  
José Suárez Alvarez  
Antonio García de Francisco  
Alberto Castañón  
José Alvarez López  
Jacinto García García  
Ramón Fernández García  
Joaquín Fernández  
Francisco Fernández  
Pedro García García  
Hilario Martínez López  
Lucas Fernández  
Agustín Fernández  
José García Alvarez  
Eduardo Fidalgo  
Servando González  
Manuel Fernández Alvarez  
Andrés Fernández  
Juan López Alvarez  
Luis Casas Arias  
Francisco Suárez  
Eduardo Fernández.

Lo que se publica a los efectos del artículo 29 de la citada ley.

Tameza, 4 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Gerardo Suárez

R. al núm. 985

#### Alcaldía de Castropol

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Castropol, a 2 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y de urbana de este Municipio para el próximo año económico de 1922-23, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castropol, 2 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Jerónimo M. Torre.  
R. al núm. 937

#### Alcaldía de Cudillero

Formados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el próximo año económico de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Marzo 3 de 1922.—  
El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 936

#### Alcaldía de Coaña

##### Anuncios

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este concejo para el año 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Coaña, 2 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Leonardo Pérez.

Hallándose confeccionada la matrícula de industrial de este término para el año de 1922-23, queda expuesta al público para que puedan formular reclamaciones los que se crean con derecho a ello por espacio de quince días.

Coaña, 2 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 935

#### Alcaldía de Caso

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan acordar el juicio de agravios ante quien corresponda.

Campo de Caso, a 4 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Benigno García.

R. al núm. 929

#### Alcaldía de Noreña

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este concejo para el ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Noreña, 3 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

Hallándose confeccionado el padrón de carruajes de lujo de este término para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que contra el mismo formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Noreña, 3 de Marzo de 1922.—  
El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

R. al núm. 928

#### Alcaldía de Villaviciosa

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Enero de 1922.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Declarase exceptuado del ser-

vicio en filas al mozo número 137 del reemplazo de 1921.

Facúltase al Sr. Alcalde para designar la persona que presente ante la Comisión Mixta al mozo Ramón Fernández González.

Se resuelve hacer varios pagos con cargo a imprevistos.

Consignese en acta el sentimiento de la Corporación por no poder contribuir al homenaje a José M.<sup>a</sup> Gabriel y Galán.

Se da el curso interesado a un recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel López.

Pasan a informe de los señores Alcalde y Blanco dos instancias de D.<sup>a</sup> Celestina Presno García y D. José Cueli Toyos, ambos de Santa Eugenia, y en las que respectivamente denuncian a sus vecinos D.<sup>a</sup> Segunda Piniella y D. José Gancedo por cometer actos atentatorios a la salubridad pública.

Se acuerda que el Sr. Alcalde dictamine una instancia de don Bernardino Medio, de Cazanes, en solicitud de licencia para deslindar un predio en Abayo.

Sesión del día 23

Se aprueban el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último.

También se aprueban el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre, y la cuenta de Depositaría del tercer trimestre del actual ejercicio, resultando de ambos documentos una existencia en Caja de pesetas 28.508,73.

Se resuelve comunicar a la Delegación de Hacienda, que la parcela llamada de los Campos, sita en Amandi, y denunciada por don Máximo García Collada, como propiedad del Estado, pertenece a este Municipio.

Se entera el Ayuntamiento de la lista de electores de Compromisarios para Senadores y de la declaración de vacantes de Concejales de la Corporación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ajustándose ambos anuncios a lo que se tenía acordado.

Se acepta la concesión de 240 plátanos hecha al Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia.

Son aprobadas las liquidaciones de Consumos y Macelo del mes anterior, importantes pesetas 14.622,93 y 667, respectivamente.

Se acuerda abonar dos cuentas con cargo a sus consignaciones.

Queda sobre la Mesa una solicitud de D. Benjamin Meana, de Villaviciosa.

Pasa a informe del Sr. Rodríguez una instancia de D. Ezequiel Piñera, de Arroes; al Sr. Díaz Sopena, otra de D. José Alonso, de Candanal; a los Sres. Rodríguez y Rosales otra de los vecinos de Rales, Valles y Sietes; al Sr. Cavanilles (D. L.) otra de D. Silverio Peón, de Oles; al Sr. García otra de D. José Tuero, de Argüero, al Sr. Miyar otra del Sr. Cura de Priesca.

Se autoriza a D. Luis Cavanilles para hacer un desagüe en el alcantarillado de la población.

Facúltase al Sr. Alcalde para buscar local donde instalar la parada de caballos sementales.

Conforme a los informes de los Sres. Alcalde y Blanco, se acuerda inhibirse respecto a la solicitud de D.<sup>a</sup> Celestina Fresno García, por ser cuestión de desecho privado, y oficiar a D. José Gancedo, de Sta. Eugenia, ordenándole se abstenga de arrojar inmundicias en la vía pública.

Se incluye en la lista de pobres a D. Luciano García Pando, de Amandi.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para pedir a préstamo cinco mil pesetas destinadas a la confección del Registro Fiscal de urbana y formar a tal fin un presupuesto extraordinario cuyos ingresos se procurarán gravando la riqueza de aquella índole oculta hasta la fecha.

Villaviciosa, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1922.—  
Feliciano Girgado.

El Ayuntamiento en sesión de hoy, aprobó el extracto que antecede. Febrero, 6 de 1922.—  
P. A. del A., El Secretario, Feliciano Girgado.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Rodríguez.

R. al núm. 621

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a catorce de Febrero de mil novecientos veintidos, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, representado por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendido por el Abogado don José Cuesta, y de la otra, como demandados D. Calisto Rato y Rocas, mayor de edad, Médico y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre; D. Ramón Piquero González, D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, D. Joaquín Rodríguez García, D. Miguel Palacios Suárez, D. Carlos Inza Cuartero, D. Francisco de Borja Cienfuegos y Cifuentes, D. Sabino Acebal Fernández, D. Ignacio Soto Martín, D. Lucas Villa Junco, don José María Ruiz Martínez, D. Abilio Rodríguez Menéndez, D. Alejandro Menéndez Acebal, representados por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendidos por el Abogado D. Pedro Rodríguez Arango; y D. Juan de Jove y Corrales y D. José María de Rato, Du Quesne, mayores de edad y vecinos, como todos los anteriores,

de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos:

Que desestimando las excepciones alegadas de defecto legal en el modo de proponer la demanda, falta de personalidad en el actor y prescripción, debíamos de condenar y condenamos:

Primero. A D. Calisto de Rato y Rocas, a que pague al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón la cantidad que en trámite de ejecución de sentencia resulte por el concepto de efectos prescritos comprendidos en la relación de «Efectos a cobrar y protestados» obrante a los folios seiscientos ochenta y cinco al seiscientos ochenta y nueve, teniendo en cuenta solamente los asientos que coinciden en fecha, nombre y valor con las letras de cambio y pagarés de comercio compulsados, siempre y cuando que desde su vencimiento hasta el trece de Junio de mil novecientos catorce haya transcurrido el plazo de tres años.

Segundo. A D. Ignacio Soto y D. Sabino Acebal, subsidiariamente, por la cantidad que D. Calisto de Rato no alcance a pagar por el concepto del número anterior; y

Tercero. A todos los demandados D. Calisto de Rato y Rocas y D. Ignacio Soto Martín, D. Sabino Acebal Fernández, D. Juan de Jove Corrales, D. Alejandro Menéndez Acebal, D. Carlos de Inza Cuartero, D. Abilio Rodríguez Menéndez, D. Joaquín Rodríguez García, D. Francisco de Borja Cienfuegos y Cifuentes, D. Lucas Villa Junco, D. Ramón Piquero González, D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, D. José María de Rato, Du Quesne, D. José María Ruiz Martínez, y D. Miguel Palacios Suárez, a prorrata, a que también paguen al Monte de Piedad la cantidad que asimismo resulte en trámite de ejecución de sentencia por las pérdidas sufridas a consecuencia del sorteo clandestino de mil novecientos trece cuya cantidad ha de resultar de la suma de los libramientos obrantes en el pleito a los folios quinientos sesenta y nueve vuelto al seiscientos diecinueve también vuelto, exceptuando los números treinta, ochenta y cuatro, noventa y ocho, ciento nueve, doscientos sesenta y cinco, doscientos noventa y ocho, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y nueve al trescientos sesenta y nueve, cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veintinueve, siempre que se hallen sus fechas comprendidas entre el seis de Febrero de mil novecientos trece y el trece de Junio de mil novecientos catorce, y no exceder el total importe del consignado por este concepto en la Real orden de veintitres de Octubre de mil novecientos catorce; sirviéndole de abono al D. Calisto tanto para este cargo como para el anterior, los valores por él entregados al Monte de Piedad, de no estar preferentemente afectos a otras responsabilidades, y por último, que debemos absolver y absolvemos a

todos los demandados de los demás extremos comprendidos en las súplicas de la demanda y réplica, todo sin especial mención de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia confirmatoria de la apelada en lo que con ella estuviere conforme y revocatoria en lo que discrepe, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Deogracias Guardia.—Enrique Estafanía.—Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de Marzo de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 976

D. Angel Álvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos veintidos. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Francisco, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Emilio y doña Rosario Menendez Bandujo, mayores de edad, solteros, excepto la D.<sup>a</sup> Josefa, que es viuda, industriales, vecinos de dicho Gijón, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados, por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, el primero, y los otros tres por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y defendidos por el Abogado D. Fernando Martínez, y de la otra, como demandada la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, representada como apelante por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre de pesetas, dieciocho mil trescientas sesenta.

Fallamos:

Que confirmando en su parte esencial la sentencia apelada y en cuanto no se oponga a ésta, debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a que abone mancomunadamente a doña Josefa, D. Emilio, D.<sup>a</sup> Rosario y don Francisco Menendez Bandujo, hijos de D. Francisco Menéndez, por el concepto que expresan en su demanda, fecha seis de Septiembre de mil novecientos veinte, corresponda a los doscientos sacos de harina, peso de veinte mil kilogramos, según la tasación oficial acordada por la Junta provincial de Subsistencias que rigiere en Gijón el expresado día die-

cisiete de Mayo, o en su defecto por el que fijen los peritos designados en la forma que determinan los artículos de la mencionada Ley de procedimiento civil, y en esta forma el precio de los envases, pero siempre que no exceda la totalidad de la suma pedida en la demanda, y deduciéndose del precio total que se fije los portes, gastos de acarreo al lugar donde debieran haberse depositado la harina e impuestos; no haciendo especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de los hermanos Bandujo, no comparecidos, de la que cuando sea firme se remita testimonio al Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, devolviéndole al propio tiempo los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía y Felipe Fernandez Quirós.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo, a 7 de Marzo de 1922.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1002

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ FERNANDEZ, Emilio, hijo de Saturnino y de Fausta, natural de Hervederas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltero, labrador, estatura 1,679 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, instruyéndosele expediente por deserción; comparecerá en el plazo de cuarenta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ceuta, D. Pedro de la Pezuela y García, residente en Ceuta.

872

NOSTI GARCIA, Elías, hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el

Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

865

PRIETO FERNANDEZ, Reineiro, hijo de José y de Carmen, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 31 años de edad, estatura 1,626 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba idem; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

778

GUTIERREZ LOPEZ, José, hijo de Alejandro y de Carmen, natural de Viescas, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,630 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

981

TORRE ANTUÑA, Francisco, de 22 años de edad, soltero, minero, vecino de Las Piezas, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora a constituirse en prisión.

761.

CALVIN GARCIA, Santos, hijo de José y Francisca, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de 21 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, residente en Oviedo.

810

GUTIERREZ RODRIGUEZ, Aurelio, hijo de Manuel y de Virginia, soltero, de 24 años, minero, natural y vecino de Misiegos, término municipal de Mieres, donde estuvo domiciliado últimamente, procesado por homicidio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

810

FRAGA FRAGA, Manuel, hijo de Ramón y de Angela, natural de Perzomillos, Ayuntamiento de Osa de los Ríos, provincia de Coruña, soltero, labrador, de 21 años, estatura 1,635 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

864